

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término de ley. Favor proveer. Enero 17 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	15 223 4089 001 2021 00041
DEMANDANTE:	LUIS JULIO RUBIO PEÑA
DEMANDADO:	JULIAN BEDOYA ALDANA

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso de la referencia, presentado por el señor LUIS JULIO RUBIO PEÑA, a través de apoderado judicial debidamente constituido¹, en contra de JULIAN BEDOYA ALDANA; y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir.

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta reúne a cabalidad los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82 y 375 del CGP. Aunado a lo anterior, este Despacho es el competente para conocer del asunto, en virtud del valor del inmueble a usucapir y su ubicación², por lo cual se procederá a su admisión. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal declarativa de pertenencia, instaurada por LUIS JULIO RUBIO PEÑA, mediante apoderado judicial legalmente constituido, en contra de JULIAN BEDOYA ALDANA y en contra de las demás personas desconocidas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir, correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 076-16604, en atención a las razones expuestas.

SEGUNDO: En atención a lo manifestado en la demanda, EMPLAZAR al demandado JULIAN BEDOYA ALDANA y a las demás personas desconocidas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir, en la forma prevista en los artículos 291 numeral 4° y 293 del Código General del Proceso. Según el

¹ Fol. 22 c.o. principal.

² Cfr. Fol. 7 y 13 c.o. principal.

artículo 10 del decreto 806 de 2020 dicho emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso debe hacerse únicamente con la inscripción de REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS sin necesidad de publicación en medio escrito, razón por la cual se estima cumplido el requisito referenciado en el inciso 3° del artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 marzo 4 de 2014, por lo que es del caso ordenar que la ejecutoria de ese auto se incluya en la base de datos de dicho registro la inclusión de la siguiente información:

- ✓ El nombre de dichos sujetos emplazados.
- ✓ Documento y número de identificación, si se conoce.
- ✓ El nombre de las partes del proceso.
- ✓ Clase de proceso.
- ✓ Juzgado que requiere a los emplazados.
- ✓ Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
- ✓ Número de radicación del proceso.

El registro Nacional de Personas emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 del C.G.P.)

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las consideraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSTALAR la valla dispuesta en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la precitada norma. Se advierte al demandante que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar las fotografías del inmueble en las que se observe la instalación de la valla y el contenido de la misma. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Realizar una vez se cumpla lo enunciado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 076-16604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy (Boyacá). OFÍCIESE por Secretaría. ADVIÉRTASE que los trámites de inscripción corresponden a la parte demandante como interesada.

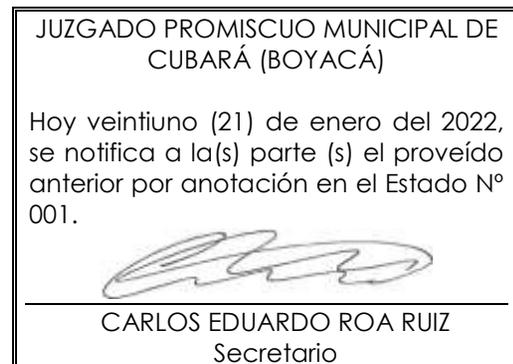
SEXTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal declarativo previsto en el Libro 3° Sección 1ª Título I del C. G. del P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla, la inscripción de la demanda, la publicación de los datos del presente proceso, así como el envío de la comunicación al Registro Nacional de Emplazados en el término de (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito. Se le solicita a la parte actora allegar las fotografías físicas ya que estas deben ser escaneadas para subir al Registro Nacional de Emplazados.

OCTAVO: DAR traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad al Art. 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:

**Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd9d4fdc73e23c95559e4e0ca8426a0da1492eb8b30fe8e9ba89ba6c366df8
b7**

Documento generado en 20/01/2022 09:28:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**